

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00513-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALFRED JIMENEZ CERVANTES.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene auto de seguir adelante. Sírvase proveer.

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de la referencia, se vislumbra que la parte demandante allegó memorial recibido por correo electrónico el día 3 de septiembre de 2021, solicitando que se ordene seguir adelante la ejecución contra el demandado.

Aunque, se vislumbre notificación personal efectiva emitida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S. enviada al demandado a la dirección electrónica JUANYKOL@HOTMAIL.COM de acuerdo al Decreto 806 de 2020, este despacho no podría acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución que esgrime el demandante puesto que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que "Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda." (se subraya)

Resulta necesario que la medida de embargo se encuentre debidamente registrada, es decir, no solo decretada, también practicada, en ese sentido. Es de indicar, que el FMI que se acompañó en la demanda, respecto del cual el demandado se reputa como dueño es de N°060-309278, lo cual quiere decir, que no constancia en el expediente acerca de la materialización de la cautela ordenada en auto del 18 de junio de 2021, que decretó el embargo del inmueble con FMI N°060-309278, ni siquiera que la Secretaria de este Despacho haya expedido los oficios de rigor; entonces, no habiendo constancia de ello, este Juzgado se abstendrá decretar auto de seguir adelante la ejecución, hasta tanto no se haga efectivo el embargo.

Por lo anterior este JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se requiere a la Secretaria para que, si aun no lo hubiere hecho, expida los oficios en los que comunique la medida cautelar decretada en el presente asunto, de conformidad con las anteriores consideraciones.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00513-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALFRED JIMENEZ CERVANTES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 068 Hoy-28 OCTUBRE-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ef71991f9891b3c9a9d6930d8ea997eab2a6a5ed33362df2c99f25ddc2b9b7**
Documento generado en 27/10/2021 02:21:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>